

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día de ayer núm. 288 el anuncio para la subasta del suministro de carne de vaca y carnero con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el lunes 25 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita calle del Sacramento, núm. 1.
Madrid 16 de octubre de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente del Reino, de 4 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del cimiento de la dársena de San Sebastian, bajo la cantidad de 15.988 escudos 927 milésimas, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en San Sebastian ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedandolas demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 11 de octubre de 1869.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del cimiento de la dársena de San Sebastian se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones que se exigen y ventajas que se conceden á los individuos de todas procedencias que deseen alistarse para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña, formando parte de los batallones que se organizan, con arreglo á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, en orden de 28 de setiembre de 1869.

Serán admitidos para el alistamiento:
1.º Los sargentos, cabos y soldados licenciados de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

2.º Los individuos de las mismas clases que hayan servido en la Guardia civil y Carabineros.

3.º Los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército de la Península, batallones de Artillería ó Infantería de Marina, compañías Sanitarias ó de Administracion Militar y extinguidas Escuadras de Cataluña.

4.º Los que sirvan en los batallones de los Voluntarios de la Libertad.

5.º Los paisanos que reúnan las condiciones de no bajar de 20 años de edad, ni exceder de 40, que tengan un metro 565 milímetros de estatura; que resulten útiles de reconocimiento facultativo y que se comprometan á servir en la Isla de Cuba por el tiempo que dure el estado de guerra.

El haber de los voluntarios será en Cuba y desde que se embarquen de 16 reales de vellón diarios; 20, el de los sargentos primeros; 19, el de los segundos; 18, el de los cabos primeros, y 17 el de los segundos. Todos disfrutará únicamente la mitad, mientras permanezcan en la Península. Una vez terminadas las operaciones, regresarán á la Península por cuenta del Estado, y se les tendrá á todos muy presente para su colocacion en destinos de la Administracion pública, Provincial ó Municipal, segun la capacidad y méritos de cada uno. Durante la campaña, podrán obtener las cruces de plata del Mérito Militar pensionadas y sencillas, y optar á cualquier otra gracia que se concediese á los individuos del Ejército de Cuba.

Las notas que aparezcan en las licencias absolutas de los que aspiren al alistamiento y que no hayan dado lugar á sentencia dictada por Consejo de Guerra, no servirán de obstáculo para la admision.

Además, recibirán sin cargo el vestuario; se les pagará el importe del ferrocarril desde el punto en que se alistén, hasta aquel en que se organicen los batallones, y durante su permanencia en la Península comerán por su cuenta y en la forma que les parezca.

Queda desde luego abierta la recluta:
Primero: En los Depósitos de bandera para Ultramar. Segundo: En las Comisiones de Reserva de Infantería establecidas en las capitales de provincia y en todos los batallones de la misma arma.

Los licenciados que procedan de las clases de sargentos primeros y segundos, y cabos primeros y segundos, sentarán plaza de voluntarios, y llevarán consigo las licencias absolutas y nombramientos que acrediten los empleos que han disfrutado, y obtendrán en los batallones si hubiera vacantes que poder adjudicarles, y reuniesen excelentes circunstancias, los empleos de sargentos y cabos que han de ocupar en la organizacion de las compañías. Los sargentos primeros que excedan del número que exi-

je la organizacion serán colocados como segundos, tomando cada uno la antigüedad que le corresponda. Del mismo modo si el número de sargentos segundos excediese del reglamentario del cuadro de cada batallon, se sentará á los mas modernos plaza de cabos primeros, siguiéndose gradualmente este sistema con las clases de cabos primeros y segundos; en la inteligencia de que las bajas que ocurran serán despues cubiertas por rigurosa antigüedad en las clases respectivas.

Los sargentos y cabos primeros y segundos de los cuerpos del arma que se alistén voluntariamente y que sean admitidos, serán preferidos y tomarán sobre los de las demás procedencias la mayor antigüedad, exceptuándose de esta disposicion á los que hayan servido en Cuba y Puerto-Rico, ó hayan hecho la guerra en Santo Domingo, en atencion á que por estar aclimatados y por ser mas conocedores del país podrán prestar mayor utilidad.

Los sargentos y cabos que deseen servir en los batallones cuyos contingentes sean de las provincias de sus naturalezas, les será concedido.

Los sargentos y cabos de los Voluntarios de la Libertad, entrarán en la organizacion de los batallones con los mismos derechos que se conceden á los sargentos y cabos licenciados del ejército, y completarán los cuadros de tropa de las compañías.

Madrid 28 de setiembre de 1869.—Córdova.

ALMIRANTAZGO.

Edicto.

Don Juan Bautista Antequera y Bobadilla, Contra-Almirante de la Armada y Vice-presidente del Almirantazgo.

Por el presente se cita á los herederos de don Carlos Sanquirico, Secretario que fué de la Legacion española en el Perú, fallecido en la Isla de Cuba y que resultó deudor á la Hacienda de 5254 escudos 204 milésimas en la liquidacion de sus cuentas, á fin de que en el preciso término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado ante este Almirantazgo para responder á los reparos de la liquidacion de que se trata.

Madrid 2 de octubre de 1869.—Antequera.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí, don Mariano de Zaragoza, administrador de la espresada factoria, en todo el presente mes, con intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de cada recibo y documento.	CANTIDAD.		PRECIOS.		IMPORTE.		
				Litro.	Kiló.	Escs.	Mlés.	Escs.	lés.	
		<i>Aceite.</i>								
12	Aranjuez.....	D. Bartolomé Robledano.....	1	200	»	»	480	96	»	
21	Idem.	Idem.....	2	100	»	»	480	48	»	
		<i>Hilo casero.</i>								
13	Idem.	D. Dionisio Salto.....	3	»	2	3	»	6	»	
		<i>Hilo de lana.</i>								
13	Idem.	Dionisio Salto.....	4	»	1	2	500	2	500	
Total.....								152	500	

Aranjuez 30 de setiembre de 1869.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad	
			Fanegas	Quint. métr.	Escs.	Mils.
		<i>Leña.</i>				
4	Alcalá.....	D. Francisco Serrano.....	»	193,75		1,304
		<i>Harina de primera clase.</i>				
7	Idem	Manuel Septien.....	»	18,40		15,218
		<i>Cebada.</i>				
25	Idem	D. Manuel Ibarra.....	800	»		1,950
27	Idem	Marcos Lucas.....	140	»		1,950
29	Idem	D. Manuel Septien.....	1500	»		1,950
		<i>Paja.</i>				
17	Idem	Hermógenes Araldi.....	»	145,62		1,235
20	Idem	José Hernandez.....	»	415,92		1,444
22	Idem	Jacinto Alcobendas.....	»	387,05		1,444
23	Idem	Cayo del Campo.....	»	48,19		1,444
29	Idem	Gregorio Merino.....	»	235,11		1,444

Alcalá de Henares 30 de setiembre de 1869.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncor.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Valor de cada uno		IMPORTE.
				Escudos.	Quintales métricos.	
		<i>Leña.</i>				
16	Aranjuez..	Hilario Moran.....	»	1,956	»	58,680
		<i>Compra de cebada.</i>				
28	Idem	D. Carmelo Sanchez	300	2,250	»	675
28	Idem	Loreto Céspedes....	300	2,250	»	675
28	Idem	José del Campo....	300	2,250	»	675
TOTAL....			900	»	»	2025
		<i>Compra de paja.</i>				
28	Idem	Carmelo Sanchez....	»	1,548	300	464,400

RESUMEN.

Los 30 quintales métricos de leña importan..... 58 680
 Las 900 fanegas de cebada importan..... 2025
 Los 300 quintales métricos de paja importan..... 464 400

Total..... 2.548 0 80

Aranjuez 30 de setiembre de 1869.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los articulos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guardan esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras	Vecindad.	Nombres.	Cantidad de los articulos comprados.	Precio.	
				Escudos.	Importe. Escudos.
		<i>Aceite.</i>			
10	Madrid..	Vicente Diaz.....	2846 litros.....	0,486	1383,156
		<i>Carbon.</i>			
1	Idem	Felipe Lopez.....	5692 kilogramos.....	0,037	210,604
3	Idem	Juan Pruneda.....	22.506 idem.....	0,040	900,240
		<i>Alfileres de Paris.</i>			
3	Idem	Isidro Orueta.....	10 paquetes.....	1,700	17,000
		<i>Cebada.</i>			
1	Idem	Juan Antonio Sardon.	15 fanegas.....	2,200	33,000
		<i>Cola.</i>			
4	Idem	Adrian Piera.....	6 kilogramos.....	0,543	3,258
		<i>Esparto.</i>			
6	Idem	Antonio Arias.....	13.386 kilogramos.....	0,039	522,054
		<i>Hilo casero.</i>			
2	Idem	Francisco Samaranch.	6 kilogramos.....	3,695	22,170
		<i>Hilo de lana.</i>			
2	Idem	Francisco Samaranch.	4 kilogramos.....	4,564	18,256
		<i>Jabon.</i>			
4	Idem	Bernardo Fernandez..	920 kilogramos.....	0,374	344,080
		<i>Paja para caballerias.</i>			
2	Idem	Cayetano Ribero.....	865 kilogramos.....	0,020	17,300
		<i>Terciados de pino.</i>			
4	Idem	Gregorio Berrocal....	65.....	0,800	52,000
10	Idem	Manuel Solano.....	32.....	0,800	25,600

Madrid 30 de setiembre de 1869.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Segundo Perez de Villamil.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad.	
			Litros.	Kilogramos.	Escs.	Mils.
		<i>Aceite.</i>				
4	Alcalá.....	Victor Almestre.....	498	»		0,472
		<i>Carbon.</i>				
8	Idem	D. Francisco Serrano.....	»	3560		0,041
		<i>Esparto.</i>				
18	Idem	Ruperto Garcia.....	»	7730		0,037
		<i>Hilo casero.</i>				
2	Idem	Luis Martos.....	»	1		2,800
		<i>Hilo de lana.</i>				
6	Idem	Antonio Peydro.....	»	2		4,800

Alcalá de Henares 30 de setiembre de 1869.—El Administrador, Jacinto B. Herma.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Casiano Martinez.

GUARDIA CIVIL.

Décimo cuarto tercio.

Siendo necesarios 12 caballos para el escuadrón de estercio y 10 para los señores oficiales de infantería, se anuncia al público que desde el día 20 del presente mes queda abierta la compra de ganado, desde las diez á las doce de la mañana, en el cuartel del Duque de Alba.—El segundo Gefé, primero accidental, Vicente Benavente y Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En la villa de Madrid, á 14 de octubre de 1869, el señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador don Antonio Minguez de la Puente, en nombre y representación de don Melchor Barbadillo, dueño de la casa número 18 antiguo, 10 moderno, de la calle de los Estudios de esta capital, con don Miguel Barquero ó sus herederos, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre cancelación de un censo:

Resultando que según aparece de una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de esta villa en 7 de diciembre de 1867, sobre la casa número 10 moderno de la calle de los Estudios de San Isidro, y 18 antiguo de la manzana 144, y otra de la calle de la Esperanza, se constituyó por el Cura y Beneficiados de la iglesia parroquial de Santa María de la Almudena y á favor de don Miguel Barquero, un censo redimible de 12.470 reales de capital y 374 rs. y 3 milésimas de réditos anuales al respecto del 3 por 100, lo cual constaba de la escritura de su razón otorgada ante Pedro Julian Jareño, Escribano de provincia, en esta villa á 10 de enero de 1784, la cual fué registrada en 13 de aquel mes, cuya inscripción aparecía sin cancelar:

Resultando que en 1806 fué vendida por el Estado la referida casa en pública licitación como perteneciente á una capellanía, y la venta se hizo libre de todo gravámen, según aparece de los títulos de propiedad, y de la misma manera fué transmitiéndose á diferentes dueños la propiedad de la referida casa, con inclusión de don Melchor Barbadillo que la adquirió por título de compra á don Narciso Práxedes Soria, en 24 de diciembre de 1841:

Resultando que don Antonio Minguez de la Puente, como Procurador en nombre de don Melchor Barbadillo, y en virtud de su poder, dedujo la correspondiente demanda contra don Miguel Barquero ó sus herederos, en la cual hizo relación de los antecedentes espresados, manifestando que ni él ni sus antecesores desde que la casa fué enagenada por el Estado, han pagado ni se les ha reclamado los réditos, lo cual bastaba para la prescripción del capital, y que el referido censo lo han pagado siempre los poseedores de la casa de la calle de la Esperanza, número 6 moderno, 1 antiguo, por que la habían comprado con dicha carga, por lo cual pidió que se declarase caducada la inscripción que aparece en el Registro de la Propiedad, respecto á la casa número 10 moderno, 18 antiguo, relativamente al censo espresado de 12.470 rs. de capital, mandando que dicha inscripción fuese cancelada:

Resultando que habiendo manifestado

el demandante que ignoraba el domicilio de don Miguel Barquero ó de sus herederos, se hizo el emplazamiento por medio de edictos, que se insertaron en los periódicos oficiales con arreglo á la ley, y no habiendo comparecido los demandados se les declaró en rebeldía, notificándoseles las providencias en los estrados del Juzgado:

Resultando que durante el término de prueba, á que fueron recibidos estos autos, se pidió por el demandante que se mandara que por el Registrador de la Propiedad se espidiera certificación de los particulares que tuvo por conveniente, y habiéndose estimado, se certificó en efecto por dicho funcionario con referencia á los libros de su cargo, que en 9 de octubre de 1864, don Julian Alvarez y García había vendido la casa número 6 moderno de la calle de la Esperanza y un solar contiguo con la carga del censo de que se ha hecho mención:

Resultando que concluidos los autos se han mandado traer á la vista, citadas las partes, para sentencia.

Considerando que habiendo poseído don Melchor Barbadillo y sus antecesores por espacio de 63 años la casa número 10 moderno, 18 antiguo de la calle de los Estudios, han prescrito las acciones de los censuistas, y la casa ha quedado libre del gravámen, como en repetidos fallos lo tiene declarado S. A. el Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que constando por otra parte, que el capital censual á que se refiere este pleito está reconocido por el poseedor de la casa número 6 moderno de la calle de la Esperanza que compró con dicho gravámen.

Considerando que habiéndose vendido por el Estado la casa de Barbadillo en 1806 libre de toda carga, es visto que ya no la tenía, porque entonces se reconocieron los títulos, y después aparece gravada otra finca con el censo espresado;

Fallo: Que debo declarar y declaro, que la casa de la calle de los Estudios, señalada con el número 10 moderno, 18 antiguo, está libre del censo de 12.470 rs. de capital impuesto sobre la misma y otra finca por el Cura y Cabildo de Beneficiados de Santa María de la Almudena, en 10 de enero de 1784, mandando en su virtud que se cancele la inscripción que aparece en los libros de la Propiedad, á cuyo fin se espida el correspondiente mandamiento. Por esta mi sentencia, que se publicará en el *Diario Oficial* de esta villa y *Boletín Oficial* de la provincia, y se notificará en los estrados del Juzgado por medio de edictos, así lo pronuncio, mando y firmo.—José María Payueta.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, estándola celebrando pública en Madrid hoy 4 de octubre de 1869, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Advíncula Villarrubia.—225.

En virtud de providencia del señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se anuncia la venta de los siguientes solares del terreno titulado la Moñina, sito en las afueras de Atocha de esta capital, los cuales han sido escludidos en anteriores anuncios de otros.

El solar número 20, de 6960 piés de superficie; tasado en 10.440 reales.

Y el solar número 21, de 6840 piés; tasado en 10.260 reales.

Para su remate se ha señalado el día 11 de noviembre próximo, en la sala de audiencia del mencionado Juzgado, y hora de las doce de su mañana, y en la Escribanía estarán puestos de manifiesto los planos levantados y la declaración del perito tasador, que contiene observaciones que han de tenerse presentes sobre diferencia de piés en las mediciones, por las causas que determina.—Eulogio Marcilla Sanchez.—229.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano actuario don Jorge Reboles, y para pago de escudos, en autos ejecutivos entre don Manuel Montero y Casal y doña Antonia Martín Nogales, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y término de veinte días, una casa con patio, conejera, gallinero y jardín, sita en la villa de Pinto y su Callejon sin salida, número 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 517 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con lo principal y accesorio por el arquitecto don Simeon Avalos en la suma de 3412 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto, y sitio llamado el Rasillo de la Rodela, sin número, que comprende 111 metros, 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianería y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio arquitecto en 100 escudos, también á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 9 de noviembre próximo, en el local de audiencia del espresado Juzgado, sito en el piso bajo de la del territorio; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas retasas; y de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del mismo Juzgado la suma de 400 escudos en metálico, que en su caso quedarán en la referida Escribanía como garantía hasta el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Madrid 14 de octubre de 1869.—230.

En virtud de providencia del señor don Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, fecha 4 del actual, é ignorándose el paradero de don Manuel Gimenez Pullat, vecino que fué de la misma, se le emplaza por el presente, para que en el improrogable término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto por medio de Procurador, con poder bastante á contestar y seguir con dirección de Letrado la demanda ordinaria que contra él ha interpuesto don Saturio Santa María, sobre pago de escudos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del espresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de octubre de 1869.—El Escribano actuario, José María Castells. 231.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina

de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor de varias fincas rústicas, sitas en término de Colmenar de Oreja, á saber:

Una viña titulada Llano del Encinar, de caber 32 áreas 75 centiáreas, con 457 cepas; y 17 olivos; tasada en 134 escudos 650 milésimas.

Otra viña titulada La Calera, en el sitio de la Cruz de Castañeda, de caber 225 áreas 25 centiáreas, con 3100 cepas y 150 olivos; tasada en 1325 escudos.

Otra viña titulada los Zaques ó Bayonilla, de caber 29 áreas, con 730 cepas; tasada en 367 escudos y 500 milésimas.

Otra viña titulada Huerta Vieja, de caber 52 áreas 75 centiáreas, con 679 cepas, en 203 escudos 700 milésimas.

Una tierra titulada el Apreton de Villa, de caber 140 áreas; tasada en 334 escudos 800 milésimas.

Otra id. en el sitio de Barranco Hurtado, de caber 62 áreas; tasada en 199 escudos 500 milésimas.

Otra id. en el camino bajo de Chinchon, de caber 38 áreas 80 centiáreas; tasada en 150 escudos.

Otra tierra titulada La Carrascosilla, de caber 77 áreas 65 centiáreas; tasada en 100 escudos.

16 fanegas de avena; tasadas en 19 escudos 200 milésimas.

Un carro de violín; tasado en 30 escudos.

Total, 2864 escudos 350 milésimas.

Para el remate de las referidas fincas se ha señalado el día 8 de noviembre próximo y hora de la una, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta villa.

Madrid 8 de octubre de 1869.—Basilio Montoya.—227.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Ramon Casanova y Belda, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad en esta córte, refrendada por el infrascripto Escribano de actuaciones, se cita, llama y emplaza á don Luis Celestino Lefebre, liquidador de la Sociedad titulada «La Bienhechora», y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca por medio de Procurador con poder bastante á contestar una demanda de tercería de preferencia de créditos entablada por don Manuel Ubise Monteavaro, don Manuel Ramos Taravillo, don Mariano Porta Lopez y don Joaquin Magdaleno y Herranz, en los autos ejecutivos que contra la indicada Sociedad signe don José Fernandez Velasco, sobre pago de 24.000 escudos, réditos y costas.

Madrid 9 de octubre de 1869.—José María Castells.—232.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del señor don Juan Pablo Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez de la Flor, conocido por Francisco Candamo, natural de Madrid, vecino que ha sido de Aranjuez, guarda jurado del pontazgo del puente colgado en Aranjuez, cuya residencia actual se ignora, para que en el preciso é improrogable término de treinta días comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que

